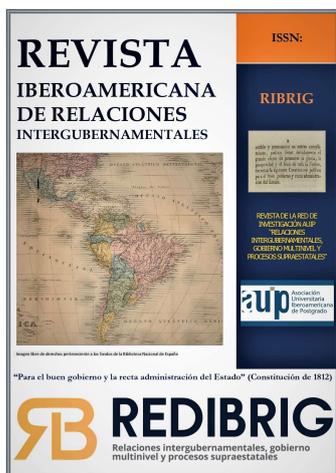


### RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DESARROLLO LOCAL EN CUBA

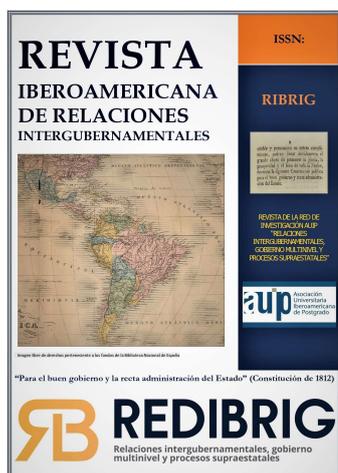
Orisel Hernández Aguilar  
Doctora en Ciencias Jurídicas por la  
Universidad de La Habana  
Profesora Titular de Derecho  
Universidad de Pinar del Río  
[oriselh@gmail.com](mailto:oriselh@gmail.com)

**SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL DESARROLLO LOCAL EN CUBA: SÍNTESIS DE SUS ANTECEDENTES. III. EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE COMO DELIMITADOR DE LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DESARROLLO LOCAL. 1. EL DESARROLLO PROYECTADO CONSTITUCIONALMENTE EN CUBA. 2. EL DISEÑO LOCAL PARA ASUMIR EL DESARROLLO PROYECTADO. IV. LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN LAS POLÍTICAS Y NORMAS EN MATERIA DE DESARROLLO LOCAL EN CUBA. 1. POLÍTICA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO TERRITORIAL. 2. NORMAS LEGALES PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL DESARROLLO TERRITORIAL. V. CONCLUSIONES.**



Para citar: O. Hernández Aguilar, “Relaciones intergubernamentales en materia de desarrollo local en Cuba”, *RIBRIG*, 2, 2021, 1-34.

**RESUMEN.** El desarrollo local entraña un enfoque de construcción relacional alternativo y contrapuesto a la centralización. En Cuba la temática ha sido objeto de atención desde hace décadas y, tras la promulgación de la Constitución de la República de 2019, ha experimentado un notable impulso. En consecuencia, es pertinente examinar el carácter de las relaciones entre las distintas instancias involucradas, a fin de precisar si en ellas se



aprecia el necesario giro descentralizador. Para la consecución del objetivo propuesto se analizan los antecedentes en el país del objeto de estudio; se examina el marco constitucional vigente, atendiendo al tratamiento que hace del desarrollo que se proyecta alcanzar y el diseño local institucionalizado al efecto; y se abordan las relaciones intergubernamentales en las políticas y normas publicadas recientemente en la Isla con el fin de ordenar en exclusiva la materia del desarrollo local.

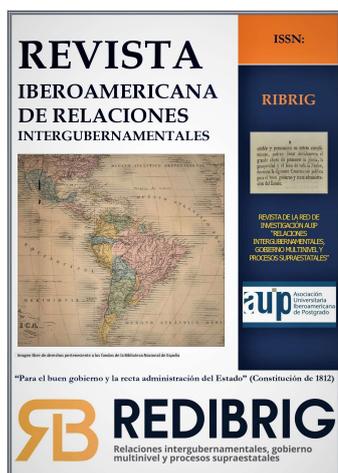
**PALABRAS CLAVES:** desarrollo local, relaciones intergubernamentales, políticas públicas, constitución, normas de desarrollo.

**ABSTRACT.** Local development involves an alternative relational construction approach, opposed to centralization. In Cuba, the issue has been the object of attention for decades and, after the promulgation of the 2019 Constitution of the Republic, it has experienced a notable boost. Consequently, it is pertinent to examine the nature of the relationships between the different entities involved, in order to determine whether the necessary decentralization shift is appreciated. In order to achieve the proposed objective, the antecedents in the country of the object of study are analyzed; The current constitutional framework is examined, taking into account the treatment it makes of the development that is projected to be achieved and the local institutionalized design for that purpose; and intergovernmental relations are addressed in the policies and regulations recently published on the island in order to exclusively regulate the matter of local development.

**KEY WORDS:** local development, intergovernmental relations, public policies, constitution, development regulations.

## I. INTRODUCCIÓN

La noción de desarrollo local entraña en sí misma un enfoque de construcción relacional alternativo y



contrapuesto a la centralización. En su consecución son claves la planeación consensuada, la integralidad de los procesos en múltiples dimensiones, la concertación con una pluralidad de actores y una fuerte articulación vertical y horizontal, pero pensado y gestionado “desde abajo”. De tal forma, la concepción y gestión del desarrollo local demanda y potencia transformaciones en las formas de entender y organizar el poder.

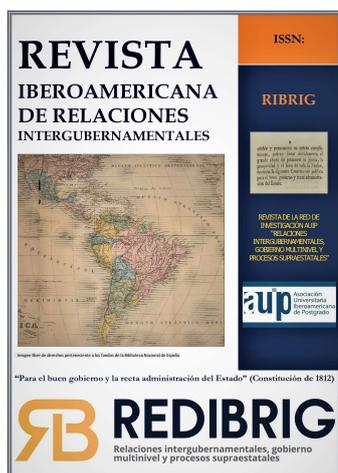
En Cuba la temática ha sido objeto de atención desde hace décadas y, tras la promulgación de la Constitución de la República de 2019, ha experimentado un notable impulso. Entre los elementos que evidencian un progreso en tal sentido están los dictados de la Carta Magna con incidencia en la materia, la aprobación de una política particular para el tema y la publicación de varias normas que le dan sustento a su aplicación. En consecuencia, es necesario examinar el carácter de las relaciones entre las distintas instancias involucradas, a fin de precisar si en ellas se aprecia el giro descentralizador que amerita la implementación de la política de desarrollo trazada.

3

Para la consecución del objetivo propuesto, en un primer momento se analizarán los antecedentes en el país del objeto de estudio. Seguidamente, se examina el marco constitucional vigente, dividiendo a efectos metodológicos el mismo en cuanto al tratamiento que hace del desarrollo que se proyectado y el diseño local institucionalizado al efecto. Por último, se abordan las relaciones intergubernamentales en las políticas y normas publicadas recientemente en la Isla con el fin de ordenar en exclusiva la materia del desarrollo local.

## II. DESARROLLO LOCAL EN CUBA: SÍNTESIS DE SUS ANTECEDENTES

La relación de antecedentes que se tratan seguidamente pretende ilustrar como en la historia reciente se ha tratado la cuestión del desarrollo en la escala local, aun antes de que se acuñara el término actual. El



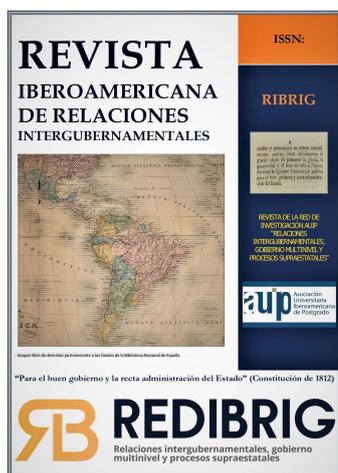
propósito es poner en contexto el tracto de las relaciones que en torno a este asunto se han suscitado a fin de constatar la tendencia que se sigue en su desenvolvimiento hasta arribar a las presentes políticas y regulaciones.

### 1. Período 1959-1975

A pesar de que la noción de desarrollo local no había sido definida, el lapso transcurrido entre el triunfo de enero de 1959 y la convocatoria a la institucionalización de poder revolucionario es de interés por las proyecciones que sienta. La línea asumida estuvo marcada por “la solución de las urgencias asociadas a la sobrevivencia del proceso revolucionario, y al estudio profundo de los cambios políticos y sociales que se requerían para elaborar una estrategia de desarrollo que lograra transformar la herencia recibida de casi cinco siglos de colonialismo y neocolonialismo” (Pérez Villanueva, 2008).

A pesar del valor de tales pretensiones y el grado real de progreso experimentado su implementación “tuvo la limitante de transcurrir en condiciones de alta centralización del modelo económico, donde el nivel territorial difícilmente puede trascender el rol de réplica reducida de las políticas nacionales y queda muy poco espacio para opciones de autotransformación local” (Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, 1988 citado en Iglesias Pérez, 2011, p. 247).

En el orden jurídico la situación se refleja como parte de una “tendencia a la concentración, centralización y confusión de funciones” (Prieto Valdés, 2016, p. 267) condicionada por la política económica asumida, “lo cual incidió en la concepción del municipio como ente local no descentralizado” (Prieto Valdés, 2016, p. 267). En consecuencia, desaparecen los pronunciamientos en relación con la autonomía y la toma de decisiones por la instancia local, con lo cual si hay un desarrollo a nivel municipal no es decidido y protagónicamente gestionado por esta instancia.



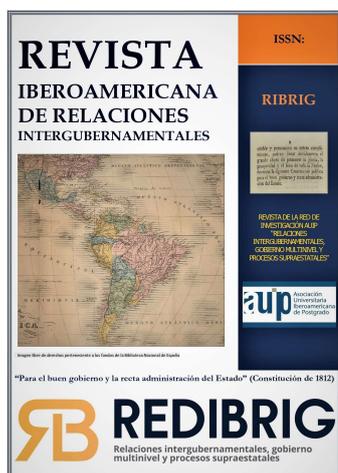
## 2. Período 1975-1980

El Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) en 1975, en sus “Tesis y resoluciones sobre las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-1980” (PCC, 1975 a) incluye el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer (PCC, 1975 b); la cultura artística y literaria (PCC, 1975 c); la formación de la niñez y la juventud (PCC, 1975 d); la política científica nacional (PCC, 1975 e); y la política educativa (PCC, 1975 f).

A efectos de consolidar el orden institucional se adoptaron tres acuerdos fundamentales: “Celebrar el referéndum sobre la Constitución y proclamar la Constitución Socialista el 24 de febrero, en homenaje al 81 Aniversario de la guerra independentista. 2. Aplicar la nueva división político-administrativa en la instancia municipal en los meses de abril y mayo de 1976. 3. Construir los órganos locales del Poder Popular y trasladar a ellos las correspondientes actividades de producción y servicios de importancia local durante los meses de noviembre y diciembre de 1976 y primeros meses de 1977” (PCC, 1975 g).

En el diseño local resultante, como sostiene Prieto Valdés (2016), “desaparecía formalmente lo que en la práctica había dejado de existir mucho antes, la autonomía municipal. (...) Con una mirada retrospectiva a este modelo no puede desconocerse que tuvo como propósito obtener una más directa vinculación de la dirección con la base, facilitar la rápida comunicación y conocimiento de los problemas, la toma de decisiones y el control de su ejecución entre otros. Pero, ello se hizo sin potenciar una relativa descentralización administrativa a favor de los municipios, cosa que hubiese sido posible al amparo del texto constitucional” (p. 267).

A lo que se refiere la autora citada es a que la Carta Magna (Comisión Nacional de Referendo, 1976), aun cuando tenía las carencias apuntadas, contemplaba



entre los Principios de Organización y Funcionamiento de los Órganos Estatales que “cada órgano estatal desarrolla ampliamente, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y a la incorporación de las organizaciones sociales y de masas a su actividad” (art. 66 ch). Unido a ello consideraba a las Asambleas de Delegados del Poder Popular “investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas” (Comisión Nacional de Referendo, 1976, art. 102) figurando entre ellas la de dirección de “las entidades económicas, de producción y de servicios que le están directamente subordinadas y desarrollan las actividades requeridas para satisfacer las necesidades asistenciales, económicas, culturales, educacionales y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una” (Comisión Nacional de Referendo, 1976, art. 102).

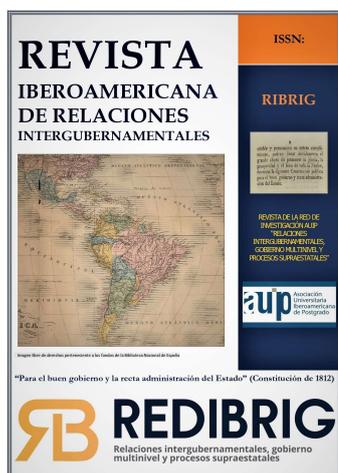
### 3. Período 1980-1990

6

Durante la década de los 80, apunta Guzón Camporredondo (2006, p. 50), el modelo centralizado asumido por el Estado cubano permitió elevar las condiciones de vida de la población tanto en zonas urbanas como rurales, a través de políticas que no diferenciaban territorios, en aras de la universalidad.

El rol de los órganos locales fue objeto de análisis en este período. En Resolución del II Congreso del PCC sobre el Perfeccionamiento de los Órganos del Poder Popular (PCC, 1980) y las Resoluciones del III Congreso del PCC sobre el Perfeccionamiento de la División Político-administrativa del país (PCC, 1985) se evidencian las líneas seguidas. Los resultados más destacados de estas revisiones fueron la creación de los Distritos Administrativos y la introducción experimental de los Consejos Populares (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1986).

Según plantea la profesora Jiménez Morales (2009), la implementación de la experiencia distrital



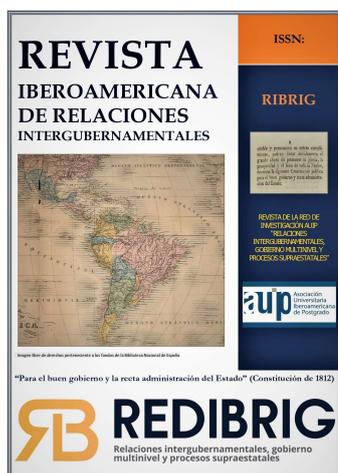
–por Acuerdo del Buró Político de fecha 26 de abril de 1988– procuraba dar respuesta a las necesidades de servicios y trámites de la población, “determinada por la dificultad de dirección, el imperativo de la gran extensión territorial y la alta densidad poblacional de estos municipios que, argumentando razones históricas, no han sido definitivamente divididos” (p. 3).

La experimentación con la figura de los Consejos Populares, teniendo en cuenta varios elementos que configuran un entorno espacial-social diferenciado, intentaba fomentar la representatividad de la sociedad local, al integrar a los delegados, representantes de las organizaciones sociales y de masas, y otras personas que encarnen intereses de la comunidad escogidos entre las entidades económicas y administrativas enclavadas en el área, primordialmente de las que no sean de subordinación municipal (Villabella Armengol, 2006, pp. 181-185).

#### 4. Periodo 1990-2011

La crisis económica iniciada a principios de los 90 motivó “una mayor centralización en la búsqueda de un desarrollo emergente que la detuviera y que consecuentemente revirtiera la situación” (Guzón Camporredondo, 2004, p. 9). Sin embargo, y aunque pudiera parecer contradictorio, a escala local, se optó por “asumir un papel cada vez más activo en la búsqueda e implementación de soluciones relacionadas con el desarrollo local, en particular a partir de los recursos, cultura y tradición de cada territorio” (PCC, 1991).

Estas indicaciones y la creciente importancia que adquiriría en semejante coyuntura el desarrollo local explican la abundante producción que se generó en tal sentido. Guzón Camporredondo y Hernández Márquez (2015, p. 106), sostienen que concretar, en ese lapso, una teoría cubana sobre desarrollo local resulta un reto casi utópico. No obstante, en medio de esa relativa imprecisión hay coincidencia en la vocación hacia el aprovechamiento de los recursos endógenos, en



correspondencia con la imposibilidad de disponer de estos por otras fuentes en tal escenario.

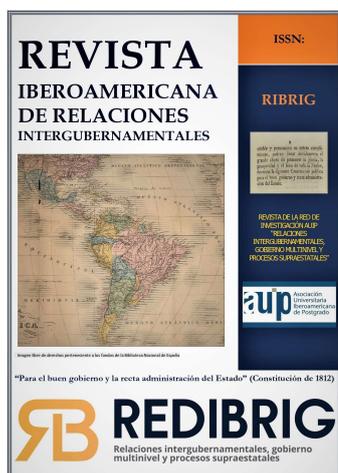
Para precisar la concepción cubana de desarrollo local también supuso un desafío la ambigüedad del término “local”. Se atribuía esa condición a la provincia (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1992, art. 102), al municipio (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1992, art. 102), y al Consejo Popular (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2000, art. 2).

Aunque un sector importante de la doctrina defendió la tesis de que el municipio es la “célula básica de los procesos de desarrollo local en Cuba” (Peñate López, 2012, p. 62), o sea, que hace las veces de “unidad” del mismo (González Ferriol y Samper Cámara, 2006, p. 124), no se puede desconocer que, desde entonces, han subsistido aproximaciones dispares, lo que redundaba en la conformación de las relaciones entre los actores y autoridades involucrados y el nivel de protagonismo que corresponde a unos y otros.

El orden jurídico-institucional también experimentó cambios con la reforma constitucional de 1992. Se reforzó a la municipalidad al atribuirle personalidad jurídica al municipio (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1992, art. 102) y generalizar los Consejos Populares (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1992, art. 104). Sin embargo, la ausencia de pronunciamiento expreso sobre la categoría “autonomía”, las limitaciones existentes en cuanto a las posibilidades de disposición de recursos financieros y a la indeterminación del ámbito competencial propio de los entes locales frenaron el despliegue de todas las potencialidades de los órganos locales en el desarrollo de sus comunidades.

## 5. Período 2011-2019

A partir del VI Congreso del PCC, en 2011, se emitieron una serie de documentos programáticos que impactan directamente a la dinámica de desarrollo del país, incluida la local, y que procuran reconfigurar el

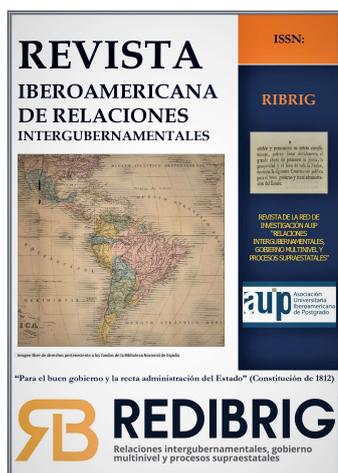


sistema de relaciones que lo debe viabilizar. Entre ellos se encuentran los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (PCC, 2011), la Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021 (PCC y Asamblea Nacional del Poder Popular, 2016), la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista (PCC, 2016 a) y el Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos (PCC, 2016 b).

A raíz de lo anterior se formuló la previsión en la actual Ley N° 113 Del Sistema Tributario (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2012) de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local (Título III) de la que se benefician los gobiernos municipales; se dejó sentada la centralidad de la presión respecto a las cuestiones competenciales a cada nivel (PCC, 2011, lineamiento 35 y 36); la ejecución de proyectos de desarrollo local basados en la auto-sustentabilidad financiera (PCC, 2011, lineamiento 37); y el necesario aprovechamiento por las instituciones turísticas de las potencialidades productivas locales y el desarrollo por parte de los municipios de ofertas turísticas (PCC, 2011, lineamiento 263 y 264).

A modo de ensayo de las reformas previstas, se comenzó un experimento en las provincias de Artemisa y Mayabeque de las nuevas estructuras y dinámicas a adoptar (Consejo de Ministros, 2012). Además, se configuraron las pautas generales de las Estrategias Municipales de Desarrollo (EMD) (Guzón Camporredondo *et. al*, 2011, p. 9-18) y los Proyectos de Desarrollo (Guzón Camporredondo *et. al*, 2011, p. 19-58) que, aun cuando carecieron de una sistematización legal ordenadora, tuvieron impacto en la práctica.

Más recientemente, el Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos (PCC, 2016 b), en



su Eje estratégico “Gobierno eficaz y socialista e integración social”, apunta como parte de sus objetivos específicos: “Consolidar un sistema de administración pública, ágil, eficaz y eficiente, cuyo propósito esencial sea la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local” (numeral 62) e “Impulsar el desarrollo territorial mediante el fortalecimiento de atribuciones y las capacidades de planificación y gestión de los territorios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales” (numeral 65). A lo antes mencionado se suma que la actualización de los Lineamientos (PCC y Asamblea Nacional del Poder Popular, 2016), se reserva el penúltimo de estos, numerado 273, a consignar la aspiración de “Perfeccionar la División Político-Administrativa a fin de que esta facilite conformar un modelo de municipio con una sólida base económico-productiva, la autonomía necesaria y sustentabilidad”.

10

En síntesis, se evidencia una vocación por alcanzar las aspiraciones de desarrollo del país, en lo cual la centralidad ha tenido un rol preponderante, por disímiles circunstancias, a lo largo del tiempo. No obstante, paulatinamente se ha ido reconociendo la importancia de la descentralización para hacer de esta meta un asunto en manos de las localidades, aunque en pro de empoderarlas en tal sentido, a pesar de los avances que evidencia cada periodo analizado, han faltado cuestiones en el orden jurídico-institucional que les aseguraran estar en posición de hacerlo viable.

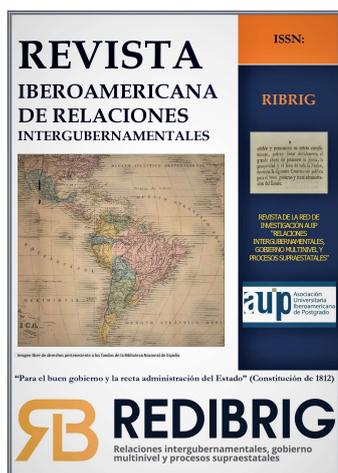
### III. EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE COMO DELIMITADOR DE LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DESARROLLO LOCAL

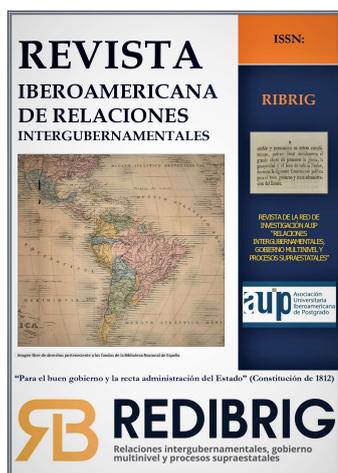
En el orden de las transformaciones que la Constitución de la República de Cuba de 2019 introduce y que pueden considerarse de primordial relevancia para el desarrollo local es posible, amén de que otras puedan impactar en tal materia, separar, aunque solo sea a fin de su presentación, dos cuestiones básicas. La primera de ellas es el ideal de desarrollo que se ha refrendado y en segundo orden, el diseño jurídico-institucional que se ha concebido para asumir el encargo de llevar a vía de hecho semejante aspiración a nivel local.

#### 1. El desarrollo proyectado constitucionalmente en Cuba

El carácter prioritario atribuido a la temática se percibe desde su inclusión en el Capítulo I de la Constitución referido a los Principios Fundamentales entre los Fundamentos Políticos del Estado. En este apartado se incluye entre sus fines esenciales el de “promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, Artículo 13, f). Por su ubicación en la estructura constitucional es posible reconocer a esta proyección el carácter de principio rector de actuación y su entidad para irradiar al resto de los contenidos normativos.

La coherencia esperada entre esta disposición y el actuar al que vienen obligadas todas las instancias del aparato estatal se coligen de la lógica articulación que tienen las mismas con los dictados de los artículos 7 y 9, relativos a la primacía constitucional y a la observación de la legalidad, respectivamente. Siendo así,



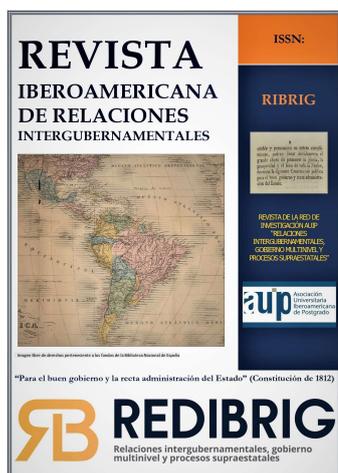


queda bien delineada la implementación hacia lo interno de una política de desarrollo respaldada por el control estatal.

Con tal idea en mente ha de asumirse el fundamento económico del artículo 19 cuando sostiene que “El Estado dirige, regula y controla la actividad económica conciliando los intereses nacionales, territoriales, colectivos e individuales en beneficio de la sociedad. La planificación socialista constituye el componente central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Su función esencial es proyectar y conducir el desarrollo estratégico, previendo los equilibrios pertinentes entre los recursos y las necesidades”. (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

Esta responsabilidad rectora se complejiza en un escenario en el que se diversifican los actores económicos no estatales. Entre ellos figuran las cooperativas (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 22 b), ya no solo agropecuarias; las formas de propiedad privada, que superan la exclusiva integración por el capital extranjero (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 22 d); y las organizaciones empresariales de carácter mixto, que rebasan la composición entre participación estatal e inversión extranjera (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 22 e). Si bien esta estructura de sujetos operantes no resta peso al predominio estatal en la economía y la materialización de sus metas de desarrollo, supone el reto y la oportunidad de articular otras fuerzas a la consecución de los objetivos propuestos.

Además, ha de añadirse que se configura una concepción ambientalmente responsable del desarrollo. El Estado refrenda su compromiso internacional con “la protección y conservación del medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático, que amenaza la sobrevivencia de la especie humana, sobre la base del reconocimiento de responsabilidades comunes, pero diferenciadas; el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la erradicación



de los patrones irracionales de producción y consumo” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 16, inciso f). A este asunto le reconoce “su estrecha vinculación con el desarrollo sostenible de la economía y la sociedad para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art..75), con lo cual queda sentado el lugar central que le corresponde.

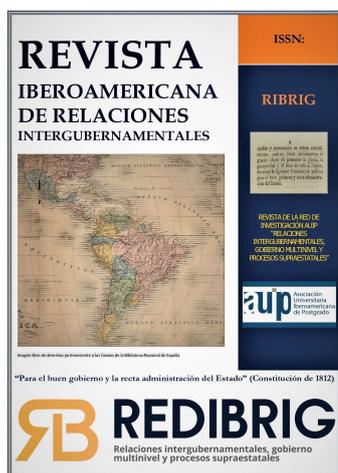
En consecuencia, puede sintetizarse lo expuesto en que en la vigente regulación constitucional en materia de desarrollo se integran las finalidades económicas con las aspiraciones de justicia social y de sostenibilidad ambiental. Se ha consagrado una visión prioritaria del asunto que responsabiliza a todas las autoridades con su consecución, confiriendo al Estado, en todos sus niveles de organización, con sus herramientas de planificación y dirección económica un rol esencial en su materialización. Ello debe ser asumido con criterio dialéctico al insertar una mayor diversidad de actores que rebasan los límites estatales.

13

## 2. El diseño local para asumir el desarrollo proyectado

La Constitución de la República de Cuba de 2019 en el Artículo 168 asume que: “El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política – administrativa primaria y fundamental de la organización nacional”, con lo cual se ubica en la génesis de los procesos todos, incluidos los de desarrollo.

Para ocupar plenamente su posición en el entramado de relaciones de poder y cumplir sus funciones “goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y



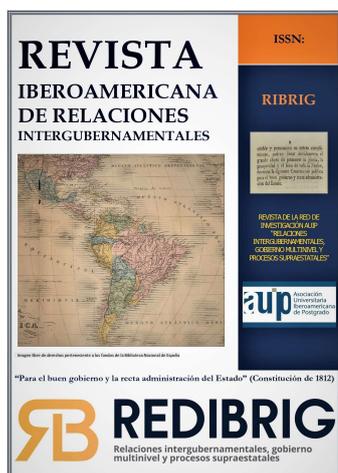
las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 168).

La autonomía es un elemento central para delimitar el nivel de funcionalidad atribuido, pues ella implica el asiento de los fundamentos que conforman la capacidad para satisfacer las necesidades comunales dentro del ámbito local en la medida de los fines atribuidos. Su existencia entraña responsabilidad a todos los niveles de gobierno, los cuales quedan vinculados a un actuar respetuoso con la misma.

La perspectiva del constituyente al respecto se desarrolla cuando manifiesta que: “La autonomía del municipio comprende la elección o designación de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, así como dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes. La autonomía se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 169).

Los avances contenidos en esta formulación legal son notables, quedando establecido un conjunto de condiciones esenciales a la configuración de la autonomía que respaldan democrática, económica, jurídica y administrativamente la gestión que han de llevar a cabo las autoridades municipales.

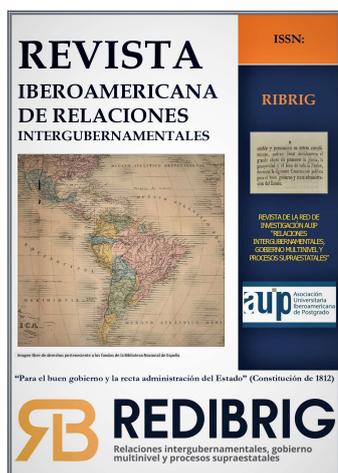
Con ello en mente, debe observarse las limitaciones sentadas a la provincia para interferir en el municipio, que supone la oportunidad para una nueva dinámica de relaciones con tal nivel de organización. En ese sentido es notable que se prevea a la provincia “como nivel intermedio entre las estructuras centrales del



Estado y los municipios” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art.167) cuyo Gobierno Provincial, integrado por el Gobernador, el Vicegobernador, los presidentes y vicepresidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes y los intendentes municipales (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, Título VIII Órganos Locales Del Poder Popular, Capítulo I Gobierno Provincial Del Poder Popular), “actúa como coordinador entre las estructuras centrales del Estado y los municipios, para lo cual contribuye a la armonización de los intereses propios de la provincia y sus municipios” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 171). Ello estaría dibujando un diseño capaz de romper el vínculo previo de subordinación y dejar márgenes de actuación y con ello capacidad y responsabilidad en el manejo del desarrollo local.

La estructura orgánica encargada de semejante tarea está integrada por la Asamblea Municipal del Poder Popular, el Consejo de la Administración Municipal y los Consejos Populares. Si bien estas son instancias que se corresponden con el diseño previo hay sensibles cambios en ella.

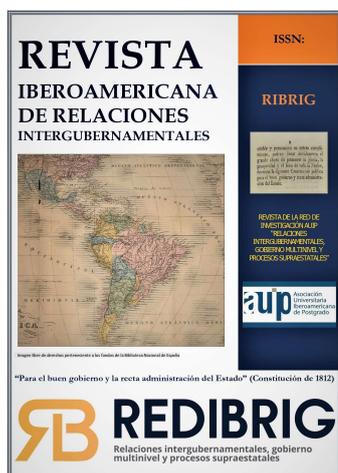
La Asamblea Municipal es “la más alta autoridad en su territorio” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 185). La misma queda fortalecida por las disposiciones que preservan su desempeño de interferencias (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2020, art. 10) y aquellas que le encargan de la aprobación y el control de las actividades fundamentales para el desarrollo (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2020, art. 16 b), c), h), i) y n). De estos enunciados resulta que “las autoridades municipales no pueden actuar como meros reproductores y replicadores de las decisiones que se tomen en las instancias superiores, tienen que erigirse en verdaderos focos de poder, comprometidos con su espacio, en verdaderos actores-agentes del desarrollo local” (Pérez Hernández y Díaz Legón, 2020, p. 266).



El Consejo de la Administración se desempeña también al amparo de la autonomía (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 c), art. 7) manteniendo una adecuada separación de funciones entre las que, en esa sede, le corresponden y las que, en el plano político, tiene la Asamblea. Siendo así, este órgano “es presidido por el Intendente Municipal, tiene carácter colegiado, desempeña funciones ejecutivo-administrativas y dirige la Administración Municipal” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 203). Sus funciones de dirección están orientadas a “satisfacer, entre otras, las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende su jurisdicción, así como ejecutar las tareas relativas a la prevención y atención social” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 201). Estos propósitos ponen de relieve la directa correspondencia que todo su accionar tiene en la consecución de las expectativas de desarrollo, lo cual se complementa con otras disposiciones más específicas sobre la materia.

16

Los Consejos Populares, por último, constituyen “un órgano local del Poder Popular de carácter representativo, investido de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones y, sin constituir una instancia intermedia a los fines de la división político-administrativa, se organiza en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales; lo integran los delegados elegidos en las circunscripciones de su demarcación, los cuales deben elegir de entre ellos a quien lo presida” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 198). En virtud de su carácter se le reconoce para representar a la población de su demarcación en el ejercicio del control sobre las entidades de producción y servicios de incidencia local, trabajar activamente para la satisfacción, entre otras, de las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas, así como en las tareas de prevención y atención social, promoviendo la participación de la población y las iniciativas



locales para su consecución (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, art. 199). En ese último sentido reside su gran potencial, en la proximidad a las estructuras comunitarias internas de la municipalidad y su legitimación para articularlas, movilizarlas e incorporarlas a la gestión de sus propios intereses.

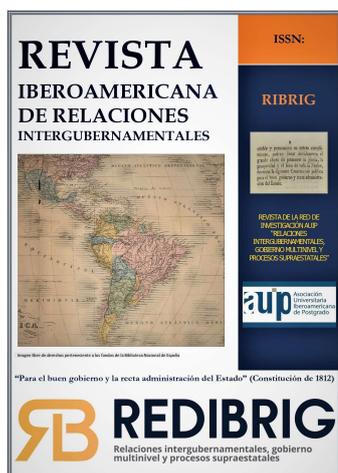
En resumen, puede señalarse que el diseño institucional y relacional de los órganos locales ha introducido, a nivel constitucional, una serie de cambios que propician un esquema general dentro del cual puede llevarse a cabo una apuesta por el desarrollo local más sólida sobre la base de una mayor descentralización a partir del fortalecimiento de la autonomía del municipio.

#### IV. LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN LAS POLÍTICAS Y NORMAS EN MATERIA DE DESARROLLO LOCAL EN CUBA

El esquema general de previsiones trazado por la Carta Magna, adquiere un sentido más directo con la formulación de políticas y normas que se ocupan de forma expresa, directa y singular de la temática del desarrollo local. En ellas es posible, necesario y pertinente examinar el grado de aproximación a la directriz esbozada por la norma suprema y la forma asumida para ello, especialmente en lo relativo a la dinámica de relaciones entre las instancias de poder involucradas.

##### 1. Política para impulsar el Desarrollo Territorial

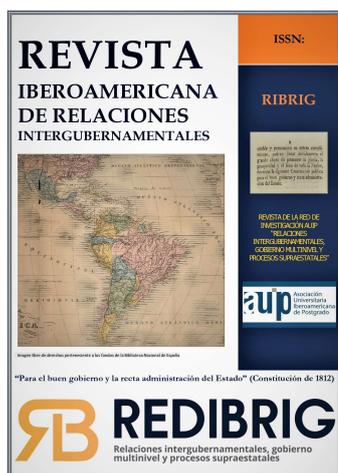
La vigente Constitución de 2019 completa un conjunto de documentos políticos y jurídicos que conforman el sistema conducente a clarificar la actual política pública para el desarrollo. En este sistema, el nivel local ha ganado en importancia y en atributos de manera que está en mejores condiciones para asumir los esfuerzos orientados hacia la finalidad pretendida.



Vázquez López, Díaz Legón y Pérez Hernández (2020) han sostenido que “Las PP [políticas públicas], para el caso cubano, tienen como base la Constitución de la República, los planes estratégicos nacionales, compromisos internacionales, prioridades sectoriales y territoriales de diferentes escalas (municipio, provincia), emanadas en lo fundamental de las estrategias de desarrollo municipal y de la provincial, identificación de problemas y necesidades socio-económicas contingentes, reconocidos por diferentes vías, demandas, propuestas e iniciativas ciudadanas” (p. 35).

En ese marco general, y con evidente coherencia con los elementos apuntados, se inserta la Política para impulsar el Desarrollo Territorial (PIDT) (Ministerio de Economía y Planificación, 2020). Dicho documento hace parte de un estilo de trabajo que ha ganado espacio en los últimos años, caracterizado por el establecimiento -con carácter general, precedente y orientador- de las líneas fundamentales que han de guiar el desarrollo normativo en determinadas materias. Para respaldar su legitimidad, asume como punto de partida los documentos políticos ya existentes en lo que les es aplicable, los mandatos constitucionales, diagnósticos específicos y los criterios de una pluralidad de actores que se convocan y consultan en su elaboración.

La introducción que antecede a la exposición de los aspectos centrales de esta política particular se dedica en exclusiva a exponer la correspondencia de la misma con las directrices vigentes y los sujetos involucrados en su diseño. De este último asunto debe destacarse la intervención, junto a autoridades centrales, territoriales y locales y organismos del Estado, de centros de investigación y universidades. Esto constituye expresión de una línea de trabajo que se ha venido consolidando y se encuentra en la configuración interna de la política misma. Se trata de reconocer que “el conocimiento experto debe estar presente en cada decisión de la administración pública y el sector em-



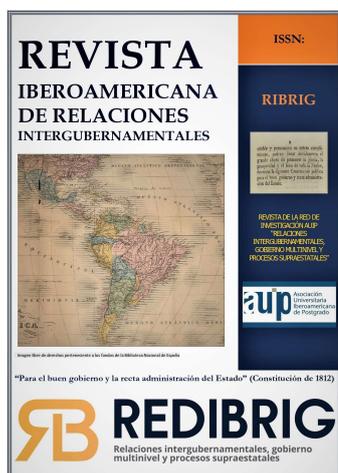
presarial, tanto estatal como no estatal; debe vincularse a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a los programas de desarrollo en todos los ámbitos y a todos los niveles” (Díaz-Canel Bermúdez, Núñez Jover y Torres Páez, 2020, p. 370).

La PIDT ofrece una definición de desarrollo local, lo cual tiene trascendencia pues sienta un criterio de la autoridad encargada para delimitar el contenido y alcance de la categoría. La conceptualización ofrecida asume al “desarrollo local como un proceso esencialmente endógeno, participativo, innovador y de articulación de intereses entre actores, territorios y escalas (municipal, provincial y sectorial/nacional). Se sustenta en el liderazgo de los gobiernos municipales y provinciales para la gestión de sus estrategias de desarrollo dirigidas, desde la gestión del conocimiento y la innovación, al fomento de proyectos que generen transformaciones económico-productivas, socioculturales, ambientales e institucionales, con el objetivo de elevar la calidad de vida de la población” (MEP, 2020, p. 3).

19

Para orientar la gestión encaminada a procurar el objetivo propuesto, se apunta que en ocasiones “el desarrollo local no necesariamente tiene que coincidir con la división político administrativa” (Ministerio de Economía y Planificación, 2020, p. 3). Con ello se deja abierto el escenario a estrategias que abarquen niveles diferentes: municipal y provincial.

Al gobierno municipal en tal sentido, siendo consecuente con las prioridades definidas a partir de los intereses nacionales y territoriales, le compete formular la Estrategia de Desarrollo Municipal. Esta constituye un instrumento integrador, que desde su diseño y a lo largo de su implementación articula los diagnósticos y proyecciones que se definan por otros instrumentos de planificación, entre ellos el plan de ordenamiento territorial y urbano (Ministerio de Economía y Planificación, 2020, p. 3).



Por su parte la Estrategia de Desarrollo Provincial, aun cuando comparte rasgos con la del nivel municipal, por ser un instrumento integrador, tiene la peculiaridad de “orientar la gestión de la instancia provincial en función del desarrollo de su territorio, la reducción de las principales desproporciones territoriales y la contribución a la armonización de los intereses propios de la provincia y sus municipios” (Ministerio de Economía y Planificación, 2020, p. 4). Es decir, su concepción está enfocada a los cometidos que corresponden a ese nivel de conformidad con la Constitución, de ahí que se sostenga que “la misma no es una suma de las estrategias municipales, sino que hace énfasis en la identificación y gestión de los principales polos productivos y cadenas de valor intermunicipales, que requieren de un ente que articule los actores implicados y facilite la canalización de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para su desarrollo” (Ministerio de Economía y Planificación, 2020, p. 4).

20

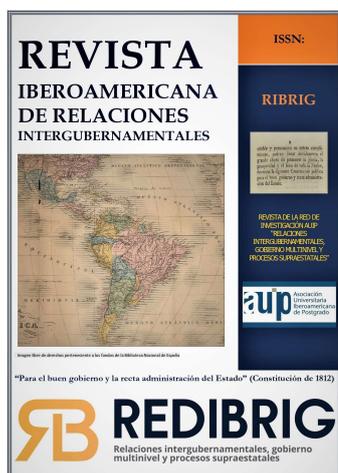
Según explica Guzón Camporredondo (2020) la Estrategia de Desarrollo Municipal constituye el “punto de partida para encaminar este proceso” (p. 9), por cuanto “determina la ruta del desarrollo en el municipio por etapas” (p. 11). A tal fin, la citada autora, concibe dentro de ella un ciclo de funcionamiento en el que se integran las líneas estratégicas, las políticas locales, los programas y los proyectos. Así, “Las líneas estratégicas representan las prioridades que concentrarán los esfuerzos fundamentales en cada etapa o período de mandato (coincidiendo con los tiempos del Sistema del Poder Popular). (...) Para implementar las líneas estratégicas es necesario formular políticas locales, programas y proyectos o acciones complementarias. Las políticas locales constituyen las decisiones que “enmarcan” los programas, que a su vez precisan y ordenan el alcance y contenido de cada prioridad o línea estratégica, y definen los proyectos a formular” (Guzón Camporredondo, 2020, p. 13). En un seme-

jante ciclo se desenvuelven las estrategias provinciales, solo que con el condicionante de circunscribirse a sus propósitos.

La expresión más tangible de lo que se proyecta y se aprueba son los proyectos de desarrollo local, toda vez que son ellos los que concretan recursos, esfuerzos y acciones para transformar situaciones preexistentes en otras deseadas, tributando al progreso de las comunidades en que se ejecutan. Según se ha dispuesto, “en su diseño e implementación debe primar el criterio de potenciar las capacidades de los grupos y actores participantes, aprovechar los recursos endógenos en la solución de las problemáticas planteadas y el carácter participativo de su gestión” (Ministerio de Economía y Planificación, 2020, p. 3).

En el desenvolvimiento de esta dinámica, los gobiernos locales deben regirse por un amplio catálogo de principios relacionados en la PIDT. Del examen de los mismos se colige que están pensados para mantener la imbricación con el modelo de desarrollo general del país (Principio 1 y 3 a), fomentar iniciativas en sectores económicos estratégicos (Principio 3 d y e), integrar a los distintos actores presentes en la comunidad, y la ciudadanía en general, en el aprovechamiento de las potencialidades y recursos locales (Principio 3 c, j, m y n), hacer de los proyectos una herramienta esencial de la gestión (Principio 3 f, g y h), mantener en todo momento el acceso a la información y la transparencia (Principio 3 k y p), y asegurar una gestión que incorpore y potencie el desarrollo de los recursos humanos, la ciencia, la innovación y el uso de las tecnologías (Principio 3 b, o y q).

De lo expuesto se puede resumir que la Política para impulsar el Desarrollo Territorial es un importante documento por cuanto concreta el sentido atribuido al desarrollo local que se persigue seguir, sentando una referencia uniforme al respecto, sustenta el carácter prioritario de la materia tratada, y delinea los aspectos fundamentales que han de guiar las acciones

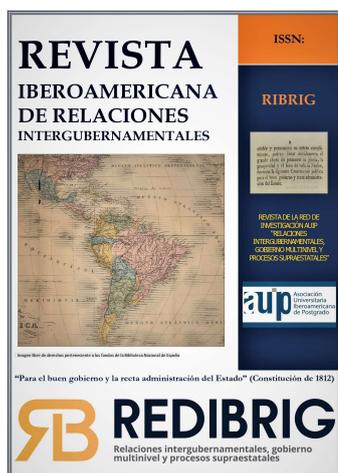


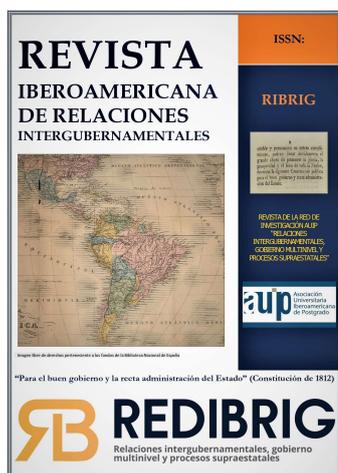
posteriores partiendo del respeto a los mandatos constitucionales.

## 2. Normas legales para la gestión estratégica del desarrollo territorial

La expresión en el plano jurídico de la PIDT, que incluye a las normas de desarrollo del magno texto cubano, se concreta en un crecimiento, no solo en el número de las disposiciones, sino en la calidad técnica de estas y su nivel de integración a las aspiraciones planteadas, aun cuando algunas cuestiones están pendientes por su ubicación en el cronograma legislativo (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 a).

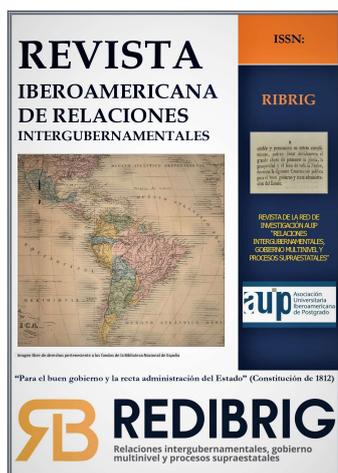
En esta relación, el primer cuerpo legal a examinar es la Ley No. 139 De organización y funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal (CAM) (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 c). Entre las atribuciones del Consejo de la Administración Municipal se reservó una sección particular para aquellas que eran relevantes a efectos del desarrollo local (Sección Tercera, Capítulo II). Esta es una disposición sin precedentes que pone de manifiesto un interés marcado en pautar con claridad la relevancia y la responsabilidad de esta instancia con el cometido aludido. Entre las atribuciones conferidas (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 c), art. 16) se insertan la elaboración, implementación, evaluación y actualización de la Estrategia de Desarrollo Municipal, bajo la aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular (inciso a); la creación de las estructuras necesarias para implementar la estrategia de desarrollo municipal y asesorar a los demás órganos locales del Poder Popular en materia de desarrollo local (inciso b); la creación de formas jurídicas organizativas de subordinación municipal, para el cumplimiento de los fines de los proyectos de desarrollo local, con la aprobación de la Asamblea Municipal (inciso c); la convocatoria a procesos de licitación o similares, concursos, otorgamiento de premios, proyectos o iniciativas relacionadas el desarrollo municipal, con el beneplácito de la





Asamblea Municipal (inciso d); la aprobación y evaluación de los proyectos de desarrollo local del territorio de conformidad con la Estrategia de Desarrollo Municipal (inciso e); la movilización de las potencialidades locales y la integración entre actores estatales y no estatales (inciso f); y la promoción ante la Asamblea Municipal de la realización de mecanismos de presupuestos participativos para el desarrollo local (inciso g).

Por contraste con esta concentración de atribuciones del CAM, la Ley No. 138 De organización y funcionamiento del Gobierno Provincial del Poder Popular (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 b) asume el asunto en comento como otra de las muchas cuestiones que competen a ese nivel a lo largo de su articulado, con lo cual el legislador puede estar indicando que, aun cuando esta labor es relevante, no tiene en esta sede la misma trascendencia que en los municipios. Además, es relevante que confiera al órgano de carácter colegiado y representativo de los intereses de las municipalidades comprendidas en la provincia las facultades de decisiones y supervisión, lo cual refuerza el papel municipal en este nivel superior. Lo antes referido se constata en el artículo 25.1, dedicado a las atribuciones del Gobernador, cuyo inciso y) señala que a él corresponde “elaborar, implementar, evaluar y actualizar, en lo que le corresponda, la Estrategia de Desarrollo Provincial”. Por su parte, al Consejo Provincial, se le encarga de “aprobar las propuestas de políticas que contribuyen al desarrollo integral de la Provincia, antes de su presentación al Consejo de Ministros”(Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 b), art. 46 f), “aprobar y controlar, en lo que le corresponda, la estrategia de desarrollo provincial” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 b), art. 47 c) y “aprobar las prioridades para el empleo y uso de sus recursos financieros destinados al desarrollo territorial, armonizando los intereses propios de la provincia y de sus municipios”(Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021 b), art. 47, j).

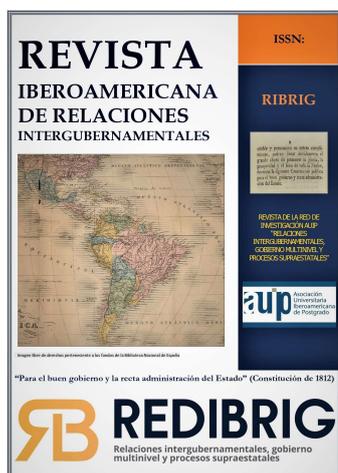


El Decreto No. 33 Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial (Consejo de Ministros, 2021) retoma en su desarrollo el sentido de las disposiciones constitucionales aludidas y formaliza legalmente cuestiones tratadas en la PIDT. Su razón de ser se expone en el tercer por cuanto que declara “Como parte de la gestión del desarrollo territorial, en un contexto de descentralización, se requiere establecer el marco jurídico correspondiente para la implementación de las estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local”.

Antes de abocarse a la regulación de los dos instrumentos en los que se centra, en el artículo 3(Consejo de Ministros, 2021) se enuncian una serie de reglas que el desarrollo local debe seguir. De ellas resultan relevantes, a efectos de precisar la dinámica de relaciones entre los actores gubernamentales, la del inciso c) “la solidaridad, la coordinación, la colaboración y la autonomía municipal” y la del inciso d) “la armonización de los intereses nacionales, sectoriales, y territoriales”. Amén de la pertinencia de las mismas, es significativo que la prelación seguida dé preeminencia a los principios asociados a la autonomía municipal frente a la siempre necesaria conjunción de intereses.

En el Capítulo II del Decreto No. 33 se sistematizan las proyecciones de la PIDT sobre las estrategias de desarrollo territorial, que comprenden las municipales y la provincial (Consejo de Ministros, 2021, art. 6). Además, en cuanto a las responsabilidades en su elaboración, aprobación, implementación, evaluación, control y actualización se retoman, esta vez sistemáticamente, las disposiciones de las leyes 138 y 139.

A los proyectos de desarrollo local se dedica, con un estilo análogo al seguido en el precedente, el Capítulo III. Aquí se explicitan, además de las cuestiones ya conocidas, el catálogo para clasificar las modalidades de los proyectos atendiendo a su naturaleza (Consejo de Ministros, 2021, art. 24) y la relación de actores locales que pueden ser titulares de proyectos de desarrollo

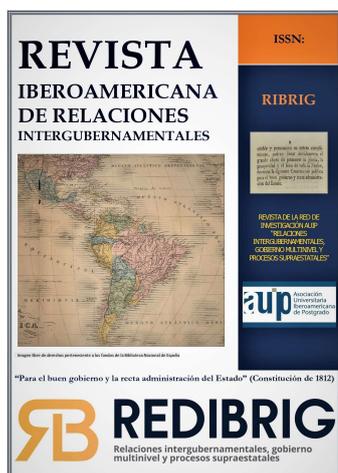


local (Consejo de Ministros, 2021, art. 25.1), esclareciendo que cuando concurren dos o más de estos se constituye por asociación contractual para su desarrollo (Consejo de Ministros, 2021, art. 25.2).

Las modalidades contempladas son un reflejo de la superación de la noción unidireccional del desarrollo. Se incluyen entre ellas las variantes económico-productivas (Consejo de Ministros, 2021, art. 24, a), socioculturales (Consejo de Ministros, 2021, art. 24, b), ambientales (Consejo de Ministros, 2021, art. 24 c), institucionales (Consejo de Ministros, 2021, art. 24 d) y de investigación, desarrollo e innovación (Consejo de Ministros, 2021, art. 24 e).

En la pluralidad de actores admisibles hay cabida para todos los sujetos actualmente existentes y para cualquiera que pueda crearse a futuro. En la relación consignada figuran las entidades estatales; los trabajadores por cuenta propia; las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias; las organizaciones de masas y sociales; las instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente; y otras personas naturales o jurídicas que se reconozcan legalmente (Consejo de Ministros, 2021, art. 25.1). Otro extremo a destacar es que se promueve la concertación entre estos “sobre la base de la cogestión y cofinanciación de proyectos de desarrollo local” (Ministerio de Economía y Planificación, 2021, Anexo). Con ello se procura que las propuestas sean abundantes, pues todos pueden hacerlas, y además sean plurales en sus enfoques.

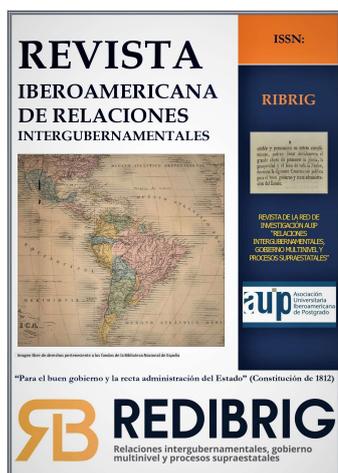
De un asunto de medular importancia se ocupa el Capítulo IV: La financiación del proyecto de desarrollo local (Consejo de Ministros, 2021). Según el artículo 31.1 los recursos financieros pueden provenir, en exclusiva o de forma coincidente, de: “a) Contribución territorial para el desarrollo local; b) fondos para proyectos de desarrollo local; c) fondos del Gobierno Provincial del Poder Popular; d) fondo nacional de medio ambiente; e) fondo nacional para el desarrollo forestal; f) fondo financiero de ciencia e innovación;



g) fondo financiero de los programas territoriales de ciencia e innovación aprobados para los territorios; h) cooperación internacional; i) recursos financieros propios de los actores locales; j) presupuesto del Estado; k) otros recursos financieros provenientes del exterior; y l) cualquier otro recurso financiero, de conformidad con la legislación vigente” (Consejo de Ministros, 2021).

Con el amplio espectro de fuentes previstas se asegura que estas iniciativas puedan encontrar respaldo por una u otra vía y que superen las limitaciones naturales de los recursos que pueden destinar a tales fines los gobiernos locales. En ese mismo sentido la Resolución No. 29 del Ministerio de Economía y Planificación (2021), por la que se establecen “las bases generales de la organización del sistema de trabajo para la gestión estratégica del desarrollo territorial, así como la gestión de la financiación del desarrollo local” (Resuelvo Único), en el apartado VII -Guía metodológica para la gestión de la financiación del Desarrollo Local- de su anexo orienta “Estimular la activación, diversificación y combinación de fuentes de financiamiento en la ejecución de proyectos de desarrollo local”.

También dentro de estas consideraciones relativas al mecanismo de cofinanciamiento se incluye la intermunicipal. En ella se “agrupa[n] los recursos financieros de varios municipios con características o intereses comunes para diseñar y gestionar determinados programas y proyectos de desarrollo local que se formalizan a través de convenios” (Consejo de Ministros, 2021, art. 35.2 a). Resulta de interés que las relaciones horizontales entre instancias locales se hayan contemplado como un medio, en este caso, para “fortalecer los procesos de encadenamientos productivos y de servicios a escala local, dentro del municipio o con otros municipios de la provincia u otra, gestionados por la instancia municipal, según sus líneas estratégicas” (Ministerio de Economía y Planificación, 2021, Anexo).



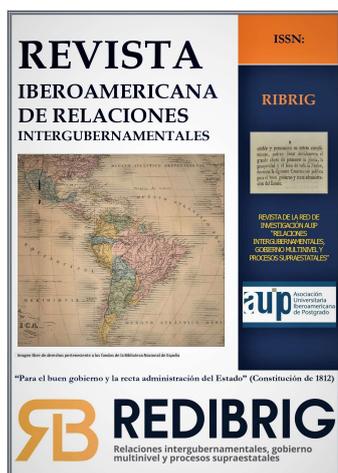
No obstante los avances hacia la descentralización y en pro de la construcción desde abajo hacia arriba consecuente con la autonomía municipal que se constatan en las normas analizadas, hay un asunto primordial para la viabilidad de todas esas disposiciones que aún debe ser precisado: la distribución competencial. El Decreto No. 33 (Consejo de Ministros, 2021) en su Disposición Final Cuarta le encarga al Ministerio de Economía y Planificación presentar al Consejo de Ministros la propuesta de bases iniciales para el proceso de descentralización gradual de las competencias de los diferentes niveles, por las ramas y sectores de la economía en un término de hasta ciento ochenta días naturales, contados a partir de su publicación.

Aun cuando la falta de precisión en cuanto al marco de competencias que corresponden a la instancia local puede afectar sensiblemente la apreciación respecto al alcance de la autonomía municipal en la sede tratada, es posible señalar que las normas que ordenan los instrumentos aprobados para la gestión del desarrollo territorial han hecho una apuesta importante por las relaciones horizontales y han limitado el carácter de jerárquico de las relaciones verticales, dando amplias posibilidades para la actuación a la medida con los intereses de los involucrados.

## V. CONCLUSIONES

Los antecedentes en materia de desarrollo en Cuba evidencian una tendencia a la gestión centralizada del mismo, aunque se fueron abriendo, lenta y paulatinamente, cauces prácticos y legales para conferir protagonismo a los entes locales.

- La Constitución de la República de Cuba de 2019 introduce un conjunto de regulaciones que establecen un sólido fundamento para implementar una noción integral e integradora del desarrollo en la cual las municipalidades desempeñen un papel esencial en un entramado de relaciones signadas por el respeto a su autonomía.



Con la aprobación de la Política para impulsar el Desarrollo Territorial y las normas que la complementan se ha configurado un modelo de desarrollo en dos niveles: provincial y municipal, en el cual el último tiene primacía toda vez que se le considera su eslabón esencial, tiene amplios espacios de convocatoria, articulación y financiamiento, así como capacidad para intervenir en las decisiones provinciales.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Poder Popular (1986). *Ley No. 56. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 5. La Habana: Ministerio de Justicia.*

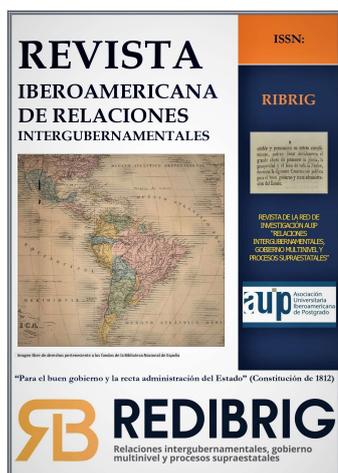
Asamblea Nacional del Poder Popular (1992). *Constitución de la República de Cuba, 1992. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial, La Habana, 24/02/1976, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 9. La Habana: Ministerio de Justicia.*

Asamblea Nacional del Poder Popular (2000). *Ley No. 91 De los Consejos Populares. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No, 6, Extraordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia*

Asamblea Nacional del Poder Popular (2012). *Ley No. 113 Del Sistema Tributario. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 053, Ordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia.*

Asamblea Nacional del Poder Popular (2019). *Constitución de la República de Cuba, 2019. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria N° 5. La Habana: Ministerio de Justicia.*

Asamblea Nacional del Poder Popular (2020). *Ley No. 132 De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares. Gaceta Oficial de la República de*



Cuba N° 5, Edición Extraordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia.

Asamblea Nacional del Poder Popular (2021 a). *Acuerdo Número IX-76 (Cronograma Legislativo)*. Gaceta Oficial, Número 6, Extraordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia.

Asamblea Nacional del Poder Popular (2021 b). *Ley No. 138 De organización y funcionamiento del Gobierno Provincial del Poder Popular*. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 14. La Habana: Ministerio de Justicia

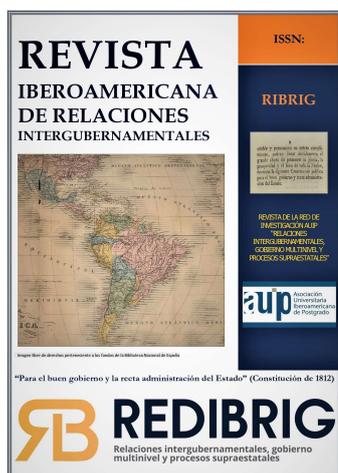
Asamblea Nacional del Poder Popular (2021 c). *Ley No. 139 De Organización y Funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal*. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 14. La Habana: Ministerio de Justicia.

Comisión Nacional de Referendo (1976). *Constitución de la República de Cuba, 1976*. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial. La Habana: Ministerio de Justicia.

Consejo de Ministros (2012). *Decreto No. 301 Sobre las funciones estatales y de gobierno que se ejercen y cumplen en la provincias y municipios objeto del experimento autorizado*. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 47, Extraordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia

Consejo de Ministros (2021). *Decreto No. 33 Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial*. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 40, Ordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia.

Díaz-Canel Bermúdez, M.M., Núñez Jover, J. y Torres Paez, C.C. (2020). Ciencia e innovación como pilar de la gestión de gobierno: un camino hacia los sistemas alimentarios locales. *Coodes* (8) (3) pp. 367-387. Consultado en: <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/372>, en fecha 12 de enero de 2021.



González Ferriol, A. y Samper Cámara, Y. (2006). *Iniciativa municipal para el desarrollo local: una propuesta novedosa*. En Guzón Camporredondo, A. (Comp.): *Desarrollo local en Cuba: retos y perspectivas*. La Habana: Canadian International Development Agency, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, Proyecto Cauto.

Guzón Camporredondo, A. (2004). *Los municipios cubanos y sus potencialidades para el desarrollo local*. Consultado en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/cips/caudales05/Caudales/ARTICULOS/ArticulosPDF/0410G140.pdf>, en fecha 10 de enero de 2021.

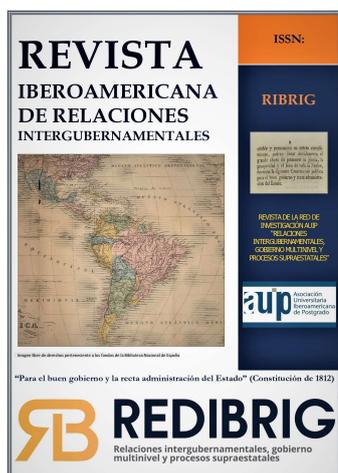
Guzón Camporredondo, A. (2006). *Estrategias municipales para el desarrollo*. En Guzón Camporredondo, A. (Comp.): *Desarrollo local en Cuba: retos y perspectivas*. La Habana: Canadian International Development Agency, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, Proyecto Cauto.

Guzón Camporredondo *et. al* (2011). *Cataurito de herramientas para el desarrollo local*. La Habana: Editorial Caminos.

Guzón Camporredondo, A. y Hernández Márquez, R. (2015). A propósito del desarrollo local en Cuba. En Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. (Coords.): *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local*. La Habana: Editorial UH.

Guzón Camporredondo, A. (2020), *Guía metodológica para la elaboración de la estrategia de desarrollo municipal*. En Guzón Camporredondo *et. al*. *Cataurito de herramientas para el desarrollo local 2*. La Habana: CEDEL.

Iglesias Pérez, M. (2011), *Desarrollo local; una alternativa inaplazable*. En *Novedades en población* (7) (14) La Habana: Centro de estudios Demográficos de la Universidad de La Habana.



Jiménez Morales, C. R. (2009), *El Distrito en el Estado Cubano: Premisas para su ordenación jurídica*. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. Santiago de Cuba: Universidad de Oriente.

Ministerio de Economía y Planificación (MEP) (2020). *Política para impulsar el Desarrollo Territorial*. Consultado en <https://www.mep.gob.cu/sites/default/files/Documentos/POLITICA%20PARA%20IMPULSAR%20EL%20DESARROLLO%20TERRITORIAL.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

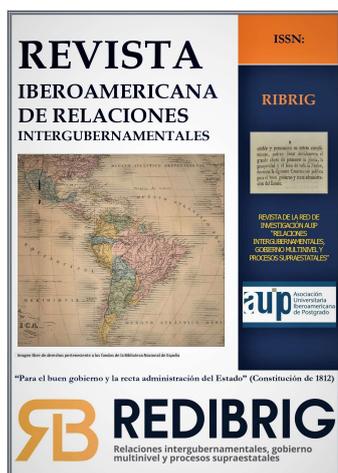
Ministerio de Economía y Planificación (MEP) (2021). *Resolución No. 29*. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 54, Extraordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 a), Tesis y resoluciones sobre las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-1980. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-las-directivas-para-el-desarrollo-economico-y-social-en-el-quinquenio-1976-1980.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 b), Tesis y resoluciones sobre el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-el-pleno-ejercicio-de-la-igualdad-de-la-mujer-doc.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 c), Tesis y resoluciones sobre la cultura artística y literaria. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-la-cultura-artistica-y-literaria.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 d), Tesis y Resoluciones sobre la formación de la niñez y la juventud. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-la->



formacion-de-la-ninez-y-la-juventud.pdf, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 e), Tesis y Resoluciones sobre Política Científica Nacional. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-politica-cientifica-nacional.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

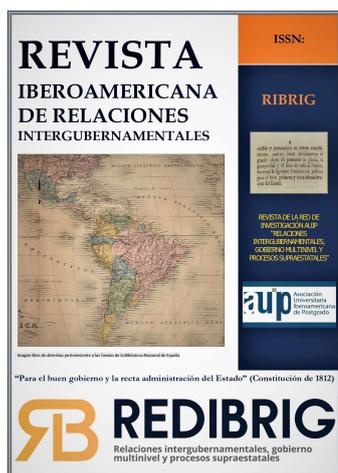
Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 f), Tesis y Resoluciones sobre Política Educacional. Consultado en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180424/sobre-politica-educacional.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1975 g), Acuerdos del I Congreso del PCC. Consultado en: [https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/acuerdos\\_i\\_congreso\\_.pdf](https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/acuerdos_i_congreso_.pdf), en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1980), Resoluciones Sobre el perfeccionamiento de los Órganos del Poder Popular. Consultado en: [https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/resoluciones\\_sobre\\_el\\_perfeccionamiento\\_de\\_los\\_organos\\_del\\_poder\\_popular.pdf](https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/resoluciones_sobre_el_perfeccionamiento_de_los_organos_del_poder_popular.pdf), en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1985), Resoluciones sobre el perfeccionamiento de la división Político-administrativa del país. Consultado en: [https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/resolucion\\_sobre\\_el\\_perfeccionamiento\\_de\\_la\\_division\\_politico\\_administrativa.pdf](https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180425/resolucion_sobre_el_perfeccionamiento_de_la_division_politico_administrativa.pdf), en fecha 15 de enero de 2021.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (1991), *Resolución Económica del V Congreso del Partido Comunista de Cuba*. Consultado en: [https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180426/resolucion\\_economica\\_v\\_congreso.pdf](https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180426/resolucion_economica_v_congreso.pdf), en fecha 15 de enero de 2021.



Partido Comunista de Cuba (PCC) (2011), *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Consultado en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>, en fecha 1 de julio de 2012.

Partido Comunista de Cuba (PCC) y Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) (2016), *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*. Consultado en <http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2016/09/aqu%C3%AD.pdf>, en fecha 20 de septiembre de 2016.

Partido Comunista de Cuba (PCC) (2016 a): *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*. Publicación en forma de tabloide, 2016.

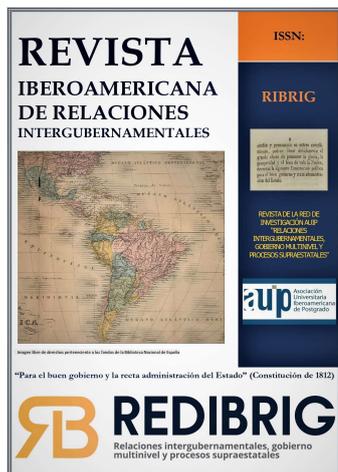
Partido Comunista de Cuba (PCC) (2016 b), *Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos*. Publicación en forma de tabloide, 2016.

Peñate López, O. (2012), *Los factores socioculturales en el desarrollo local en Cuba*. Tesis de Doctorado. La Habana: Editorial Universitaria.

Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. (2020). Municipio y política pública local. Una mirada al contexto cubano desde la Constitución. En *UH* (289), 257-272.

Pérez Villanueva, O. E. (2008), *La estrategia económica cubana: medio siglo de socialismo*. En *Cahiers des Amériques latines*. Consultado en: <http://journals.openedition.org/cal/1206>, en fecha 11 de enero de 2021.

Prieto Valdés, M. (2016), *Los municipios cubanos: de cómo se concibieron a qué se necesita*. En Matilla Correa y Pérez Veliz (coords.): *Estudios jurídicos. Homenaje al profesor doctor Eurípides Valdés Lobán*. Pinar del Río: Ediciones Loynaz (261-275).



Vázquez López, Y., Díaz Legón, O. y Pérez Hernández, L. (2020), Definición de enmarcamento para las líneas estratégicas: políticas públicas locales. En Guzón Camporredondo *et. al. Cataurito de herramientas para el desarrollo local*. La Habana: CEDEL.

Villabella Armengol, C. (2006), El modelo estatal municipal cubano. Breves apreciaciones sobre sus instituciones. En Pérez Hernández, L. y Prieto Valdés, M. (Comp): *Temas de Derecho Constitucional Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.